

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 340

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : NORMAS PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES; MODIFICA
 CIRCULAR N° 131.

I.- INTRODUCCION.

Atendiendo a que en la actualidad el traspaso de cuentas individuales entre Administradora se efectúa mediante la emisión del cheque y contabilización en las cuentas corrientes de los Fondos de Pensiones respectivas, sin que estos cheques se hagan exigibles durante el período de revisión de los traspasos, sino que con posterioridad a la aceptación definitiva por la Administradora nueva, los saldos provenientes de dichos traspasos permanecen durante este período de revisión en cuentas corrientes sin generar rentabilidades.

Por lo anterior, las Administradoras antiguas deberán emitir los cheques por los traspasos de cuentas individuales una vez que reciban el "Comprobante de aceptación de los traspasos", que se define en la presente circular y que se añade a la Circular N° 131 como Anexo N° 14.

II.- NORMAS GENERALES.

1.- Reemplazase la letra b) del número 2) del capítulo XI por la siguiente:

"b) Un listado de traspaso, según el formato del anexo 5, que deberá contener toda la información requerida, excluido el monto a traspasar en pesos, por cada una y la totalidad de cuentas individuales. El total de afiliados de este listado deberá ser igual al total de afiliados del listado de aceptación definitiva correspondiente."

2.- Derógase la letra c) del número 2) capítulo XI.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

3.- Reemplazase el primer párrafo del número 4 del capítulo XI, por el siguiente:

"La entrega de las carpetas individuales y del listado de tras pasos deberá hacerse mediante la comunicación formal, adjunta en el Anexo N° 9 de la circular 297, en la que se especifique el número total de cuentas que se están traspasando, el monto total en cuotas y el nombre, cargo y firma del funcionario responsable de la transferencia. Esta comunicación deberá ser preparada por la Administradora antigua en tres ejemplares, cuyo destino será el siguiente:

- a) Original para la nueva Administradora.
- b) Primera copia para la Administradora antigua.
- c) Segunda copia para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones".

4.- Reemplazase el número 10 del capítulo XI por el siguiente:

"Al recibir los elementos de transferencia definidos en los números 2 y 4 anteriores, la nueva Administradora procederá a analizarlos y si ellos están en regla y corresponde realizar el traspaso, se le comunicará dicha aceptación a la Administradora antigua a través del "Comprobante de aceptación de los traspasos" según el formato del Anexo N° 14 y le solicitará simultáneamente la transferencia de los Fondos de las cuentas individuales. El "Comprobante de aceptación de los traspasos" se deberá emitir en tres ejemplares.

- a) Original para la Administradora nueva.
- b) Primera copia para la Administradora antigua.
- c) Segunda copia para esta Superintendencia.

La transferencia se efectuará el día 26 a través de un cheque para el Fondo de Pensiones de la administradora nueva, que deberá ser igual a la suma de los saldos individuales en pesos de la totalidad de los afiliados que figuren en el listado de traspasos, cada uno de los cuales deberá calcularse multiplicando el saldo individual en cuotas al día 17 del mismo mes, por el valor de la cuota al cierre del día 24 del mes del traspaso, siempre que éste se verifique entre los días 18 y 20. Deberá acompañar a este cheque un nuevo ejemplar del listado de traspaso del Anexo N° 5, donde se especifique complementariamente el monto en pesos a traspasar en cada cuenta individual aceptada en la verificación anterior y una copia de la comunicación formal del Anexo N° 9 de la circular N° 297, donde se especifiquen ahora en forma adicional el monto en pesos, N° del cheque y banco. La nueva Administradora deberá verificar la exactitud del cálculo en pesos de las cuotas traspasadas, como también que ambos montos correspondan a la suma de pesos y cuotas en la cuenta individual. Si se producen diferencias con lo

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

informado por la Administradora antigua, tanto en alguna cuenta individual como en el total general de cuentas, la nueva Administradora procederá a devolver el cheque y todos los antecedentes enviados a la antigua Administradora. Durante el día 26 procederá la nueva Administradora a realizar las verificaciones anteriormente señaladas y a más tardar el día 27 deberá depositar el cheque o devolverlo a la Administradora antigua, contabilizando mientras tanto dichos fondos en valores por depositar y en cotizaciones por abonar (subcuenta transferencias)."

- 5.- El número 1 del capítulo XII se denominará en adelante 1.1. y se eliminarán las letras f), g), h), i) y j).

- 6.- Agregase a continuación el número 1.1 del capítulo XII el número 1.2 siguiente:

"1.2 la nueva Administradora, una vez analizados los antecedentes descritos en el número 1.1 anterior y si los encuentra completos y correctos, dará aviso a la Administradora antigua, a más tardar el día 25, mediante el "Comprobante de aceptación de los traspasos", para que esta última transfiera los fondos correspondientes. Esta transferencia se efectuará el día 26 a primera hora a través de un cheque para el Fondo de Pensiones y la nueva Administradora tendrá plazo hasta las 24 horas del mismo día para analizar y aprobar o rechazar en forma final el traspaso. A más tardar el día 27, la misma Administradora deberá depositar los fondos recibidos sólo si ha sido aceptado el traspaso, en caso contrario deberá devolver los fondos y toda la documentación a la Administradora antigua.

Se deberá acompañar con el cheque una copia del listado de traspaso según el formato del Anexo N° 5 y una copia de la comunicación formal adjunta en el Anexo N° 9 donde se deberá verificar:

- a) Que el listado de traspaso especifique ahora, para cada afiliado, el saldo individual en pesos, además del correspondiente en cuotas.
- b) Que el saldo individual en pesos sea igual al saldo individual en cuotas al día 17 del mismo mes, multiplicado por el valor de cierre de la cuota del día 24 y que el total en pesos corresponda a la suma de los pesos traspasados por cada cuenta individual.
- c) Que el valor de cuota utilizado para calcular los saldos individuales del listado de traspaso sea el que efectivamente informó a esta Superintendencia la

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

Administradora antigua en el informe diario correspondiente al día 24.

- d) Que la suma de las columnas del saldo individual en pesos y cuotas estén correctas.
 - e) Que la suma de la columna del saldo individual en pesos sea igual al saldo total traspasado que figura en la segunda comunicación formal del Anexo N° 9 y corresponda al valor del cheque entregado."
- 7.- Reemplazase en el número 2 del capítulo XII donde dice "del número 1 anterior" por "de los números 1.1 y 1.2 anteriores".
- 8.- Reemplazase el número 3 del capítulo XII por el siguiente:
- "Si se detectaran anomalías relativas al incumplimiento en cual quiera de las condiciones establecidas en el número 1.1 y 1.2 y si la Administradora antigua no las supera antes del día 26 o del plazo establecido en el número XII.10 o de cualquiera otra que fije la Superintendencia para situaciones previstas en los números XI.9 y XI.11, a pesar de haberse recurrido al mecanismo dispuesto en el número 2 anterior, de contacto y coordinación directa, la nueva Administradora deberá rechazar en bloque el traspaso y devolver a la Administradora antigua, inmediatamente expirado el plazo, la totalidad de los elementos transferidos: primer listado de traspaso, carpetas de cuentas individuales y si corresponde el segundo listado de traspaso y el cheque."
- 9.- Reemplazase el número 7 del capítulo XII por el siguiente:
- "En la eventualidad del rechazo, la Administradora antigua tendrá un último plazo de un día hábil desde la fecha de recepción de la devolución para efectuar nuevamente el traspaso".
- 10.- Reemplazase el número 9 del capítulo XII por el siguiente:
- "Al repetirse el traspaso, los procedimientos de control enunciados en el número 1.1 y 1.2 anteriores serán aplicados nuevamente, como si se tratara de la primera vez. Después de analizar los antecedentes definidos en el número 1.1 y si ellos no presentan razones para rechazarlos, se informará a la Administradora antigua que envíe nuevamente los antecedentes detallados en el número 1.2 y realice su verificación dentro del plazo establecido en el número 10 siguiente. El valor de cuota de cierre que deberá utilizarse para girar los fondos será el de dos días hábiles antes de la fecha de transferencia efectiva de ellos. Si dicho valor de cuota no es el más alto verificado desde la primera oportunidad anterior, deberá usarse el valor de cuota más alto verificado en el lapso, incluido en la comparación el valor de la oportunidad original."
- 11.- Reemplazase el número 10 del capítulo XII por el siguiente:
- "La nueva Administradora tendrá un nuevo plazo de dos días hábiles desde la nueva recepción para analizar los antecedentes y fondos transferidos. En el transcurso de dicho

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

plazo, deberá abocarse en primer lugar a analizar la documentación señalada en el número 1.1 anterior y si corresponde realizar el traspaso deberá emitir el "Comprobante de aceptación de los traspasos en caso contrario devolverá toda la documentación traspasada a la Administradora antigua. Al recibir el "Comprobante de aceptación de traspasos", la Administradora antigua emitirá el cheque de transferencia y un nuevo ejemplar del formulario del Anexo N° 5 de la presente circular y del Anexo N° 9 de la circular N° 297. La Administradora nueva deberá realizar entonces las verificaciones estipuladas en el número 1.2 anterior y deberá aceptar o rechazar formalmente el traspaso antes de finalizar el nuevo plazo de dos días hábiles."

12.- Reemplazase el número 11 del capítulo XII por el siguiente:

"Después de comprobar que la Administradora antigua haya dado cumplimiento a todas las condiciones señaladas en el número XII 1.1 y XII 1.2, la nueva Administradora depositará el cheque en una cuenta corriente tipo 1. En cualquier caso esta comprobación no podrá extenderse más allá del plazo establecido en los números XII 1.1 y XII 1.2 o en el número 10 anterior, o en cualquier otro establecido por esta Superintendencia, según corresponda, debiendo la nueva Administradora, al término del mismo, depositar el cheque o rechazar formalmente el traspaso por las causas señaladas en el número XII 3."

13.- Reemplazase las letras a) y b) del número 1 del capítulo XVII, por lo siguiente:

"a) Administradora antigua: deberá transferir la sumatoria de los saldos en pesos de las cuentas individuales que se traspasan, convirtiendo a pesos cada saldo individual en cuotas, al valor de cierre de la cuota del día 24 del mes de traspaso. El día del traspaso deberá rebajarse del Fondo de Pensiones la sumatoria de los pesos y la sumatoria de las cuotas, en forma independiente. El monto en pesos, determinado por la sumatoria de los saldos individuales en pesos, se girará desde una misma cuenta corriente tipo 2.

b) Administradora nueva: el día 26 en que reciba materialmente los fondos deberá cargar la cuenta Valores por depositar, si no puede depositar ese mismo día los fondos por no haber finalizado aún el proceso de control de dichos fondos. El día 27 deberá depositar en una cuenta corriente tipo 1, con abono a cotizaciones por abonar, dichos valores por depositar o devolverlos a la Administradora antigua si se rechazan dichas transferencias por no coincidir con lo informado en el resto de la documentación. El abono al Fondo de Pensiones se hará el último día hábil del mismo mes de la aceptación del traspaso, al valor de cuota de cierre del día anterior."

14.- Reemplázanse las letras a) y b) del número 1 del capítulo XIX por lo siguiente:

"a) el día 17 establecido en los números XI.10 y XII.1.2.b. que se anticipará al día hábil anterior.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

b) el señalado en los incisos XII.1.1 y 1.2 que se entenderá fijo en el día 25."

III.- NORMA TRANSITORIA

Esta Circular comenzará a regir a partir del 11 de septiembre de 1985.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, septiembre 10 de 1985.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

LOGO A. F. P.
14

ANEXO No

COMPROBANTE DE ACEPTACION DE TRASPASO

FECHA: _____

DE : ADMINISTRADORA NUEVA

A : ADMINISTRADORA ANTIGUA

TOTAL No CUOTAS A TRASPASAR :

TOTAL CUENTAS INDIVIDUALES A TRASPASAR :

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA
NUEVA AFP :

FIRMA :